

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2º, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada María Teresa Mora Covarrubias, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 2º, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de mérito, tiene como propósito modificar los artículos 2° 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar la obligación del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios de impartir la estimulación temprana, bajo los principios científicos de las neurociencias, la neuroeducación a partir de los 45 días de nacido.

En este orden de ideas, el Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales; del análisis de la procedencia constitucional, convenimos que es necesario que el marco normativo del Estado vaya derivado de los instrumentos internacionales del que México es parte, de la misma Constitución Federal; con la intención de que se adopten medidas legislativas para combatir la discriminación y con ello se garantice el acceso a la educación desde una edad temprana.

En este sentido, y de acuerdo a la reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de mayo de la presente anualidad, se modificaron los artículos 3° 31 y 73; así mismo en el transitorio octavo de dicha reforma, mandata a las Legislaturas de los Estados, para que dentro de sus competencias armonicen el marco jurídico en materia de educación inicial en un plazo de un año.

Finalmente, esta Comisión concluye que la propuesta de reforma a los artículos 2° 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competencia de esta Legislatura, por lo que no es materia reservada por parte del Congreso de la Unión, precisando que la propuesta se adecuaría con los preceptos y mandatos por nuestra Carta Magna en su artículo 3°, reconociendo y asegurando dicho derecho en su más amplio sentido por parte del Estado.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a los artículos 2º, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 138 y 139 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----